



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: SANTANDER DE HOYOS GUILLEN
DEMANDADA: PESQUERA SANTA CLARA E.U.
RADICADO: 13001-31-05-002-2015-00275-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial

Señora Juez, informo a usted que dentro del presente proceso promovido por Santander de Hoyos Guillen contra la Pesquera Santa Clara E.U, a través de auto del 26 de julio 2016 se designó curador ad litem a la demandada y se ordenó su emplazamiento. Sírvese a proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., 19 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, advierte el despacho que mediante providencia de fecha 26 de julio de 2016, se resolvió dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y nombrar curador ad litem a la demandada Pesquera Santa Clara E.U., como quiera que la parte actora manifestó que la demandada no tenía sede en la dirección donde fue citada.

Lo cierto es que, si bien en el auto citado se designó como curadora Ad Litem a la Dra. Mila del Carmen Lorduy Castillo de la entidad demandada, no se evidencia que esta haya sido notificada en debida forma de dicha designación. Aunado a lo anterior, revisado el correo electrónico del despacho, no fue hallada dirección de correo electrónica de la misma, así como tampoco su número de cedula.

En consecuencia, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 48 del CPT y SS, el juzgado ordenará la designación de nuevo curador, en aras de garantizar la celeridad del trámite procesal. Para la designación del curador ad-litem se observarán las reglas establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Ahora bien, con relación a la orden dada en el auto citado, de emplazamiento de la demandada Pesquera Santa Clara E.U., no se evidencia que la parte demandante haya cumplido con la carga de publicación, por lo que el juzgado ordenara que se proceda con el mismo de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del CGP, lo cual se publicará en el Registro Nacional de



Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, entonces se considerará realizada la notificación de acuerdo a lo establecido en las normas procesales aplicables.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar curador Ad Litem a la Dra. Arelis del Carmen Durango Jiménez C.C. 33333608 y T.P. N° 121726, para que represente a la demandada Pesquera Santa Clara E.U., quien deberá ser notificada a través de la secretaria del despacho, al correo electrónico ardeduji@hotmail.com. Enviense la respectiva comunicación conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

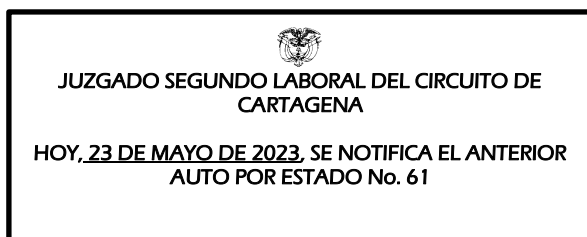
Segundo: Proceder al emplazamiento de la demandada Pesquera Santa Clara E.U., una vez notificada, de conformidad con el artículo 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 108 del código general del proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Emplazados, advirtiéndose a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Tercero: Concluido lo anterior, pase el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



Firmado Por:
Roxy Paola Pizarro Ricardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a750a3346957a703f954e5ed658360a8a6cb75cae8def16e773d79ea30ecf**

Documento generado en 19/05/2023 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>